



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). al Despacho del señor Juez: paso el proceso ejecutivo radicado con el N° 940014089002 – 2022-00080 – 00, **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.

GLENDA M CASTILLO CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

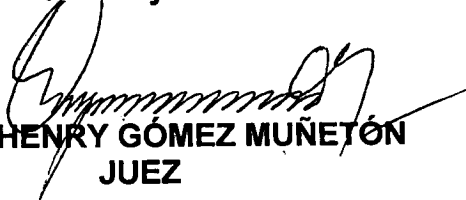
Procede el despacho a resolver lo concerniente a la admisión y mandamiento de pago de la presente demanda, promovida por el señor **LEONARDO FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ** quien obra en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL GUAINÍA LA CEIBA-EMELCE S.A. E.S.P.** identificada con Nit 843.000.057-8, a través de apoderado judicial, y en contra de **DIOGENES CUNDUMI GONZALEZ**, identificado con la C.C. No. 19.017.798 y **ARMANDO CANO CABRIAL**, identificado con la C.C. No. 19.002.415,

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G.P, dentro de la presente demanda y de acuerdo al documento aportado como base de la acción ejecutiva – pagare-, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); de acuerdo a lo aquí expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor señor **LEONARDO FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ** quien obra en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL GUAINÍA LA CEIBA-EMELCE S.A. E.SP.** y en contra de **DIOGENES CUNDUMI GONZALEZ**, y **ARMANDO CANO CABRIAL**, Para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **paguen** las siguientes sumas de dinero:
 - a. El valor de **UN MILLON QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.015.670) MCTE**, como capital, representado en título base de acción ejecutiva el título valor –pagare No. 114 del 09 de mayo de 2019, allegada con la demanda y exigible el día 01 de mayo de 2020.
 - b. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de mayo de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto a las partes demandadas, conforme lo disponen los artículos 290, 292, 293 y ss del C.G.P.
3. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.
4. **TÉNGASE** al Dr. **JHOINER ALFONSO CASTRO JOIRO**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETÓN
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo radicado con el N° 940014089002-2022-00080-00, **INFORMANDO:** Que encuentra pendiente resolver sobre las medidas cautelares solicitadas. Sirvase proveer

GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo allegada por la demandante y de conformidad con los artículos 599 y 593 numeral 9 del C.G.P. y los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, el despacho accederá a decretar la medida cautelar sobre los salarios u honorarios de los demandados.

Así las cosas, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

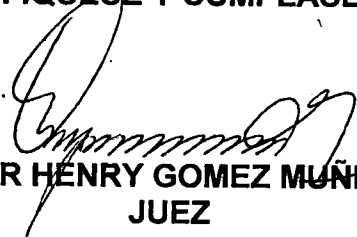
1. DECRETAR medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente sobre el que devengue el señor **DIÓGENES CUNDUMI GONZALEZ**, identificado con la C.C. No. 19.017.798 en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostenta con la Unidad para la Gestión del Riesgo y Desastres del Departamento del Guainía. Oficiese de la medida cautelar a dicha entidad, a través de los correos electrónicos cdgrd.guainia@gestiondelriesgo.gov.co tesoreria@guainia.gov.co

2. DECRETAR medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente sobre el que devengue el señor y **ARMANDO CANO CABRIAL**, identificado con la C.C. No. 19.002.415,, en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostenta con la empresa **AMCOVIT** con sede principal en la calle 74 N° 27 B-11 de la ciudad de Bogotá. Oficiese de la medida cautelar a dicha empresa, al correo electrónico amcovit@yahoo.com

3. Limítense las medidas cautelares a la suma total **DE DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000, 00) M/CTE.** incluyendo el valor del crédito y las costas procesales.

4. Oficiese de las medidas cautelares a dichas entidades, con las advertencias del caso y para los fines pertinentes, a través de los correos electrónicos aportados. Por secretaría librense los oficios a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 y 155 del C.S. del T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ